

AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

VEASE MODIF. ORD. FOTOCOPIA ADJUNTA B.O.B. 3/03/95

ORDENANZA FISCAL N.º 21

reguladora de los Precios Públicos por
INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilizaciones privadas o aprovechamientos especiales que se deriven de industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO.

Art. 2.º Se hallan obligadas al pago del precio público por industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

TARIFAS.

Art. 3.º La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

TARIFA

CLASE DE INSTALACION	UNIDAD DE ADEUDO	PESETAS		
		Al día	Al mes	Al trimestre
Industrias callejeras y ambulantes	m2		1.500	
Rodaje cinematográfico		75.000		
Circos	m2	500		

OBLIGACION DE PAGO.

Art. 4.º 1. La obligación de pago nace:

a) *Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos* de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) *Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados*: el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se efectuará:

a) *Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos*: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) *Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados*: una vez incluidos en los padrones o matrículas del precio público, por trimestres naturales en las oficinas de RECAUDACION desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Art. 5.º No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 6.º 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que consten to=
dos los extremos que se le exijan en las Oficinas Municipales.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.

- 8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.
- 9. Las autorizaciones o licencias tendrán el carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

APROBACION Y VIGENCIA.

DISPOSICION FINAL.

- 1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.990, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
- 2. La presente Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión urgente y extraordinaria, celebrada el día veintinueve de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.



V.º B.º
 EL ALCALDE,

L. SECRETARIO,

Arrecife, a dieciséis de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.

EL ALCALDE, firmado.

2.467

ANUNCIO

2.576

Por DOÑA FRANCISCA E. VIEIRA MEDINA, se ha solicitado Licencia Municipal para la apertura de una actividad de BAR DE CATEGORIA ESPECIAL, con emplazamiento en la calle Aquilino Fernández número 16.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de DIEZ DIAS HABILES.

Arrecife, a catorce de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.

EL ALCALDE, firmado.

2.466

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

ANUNCIO

2.577

Habiendo sido aprobada definitivamente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de los Precios Públicos por Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, se hace público su texto íntegro a los efectos de su entrada en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.

El artículo 3º de la Ordenanza Fiscal Nº 28 queda redactado como sigue:

Artículo 3º. La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

TARIFA

Clase de instalación	Unidad de pesetas de adeudo
Por puesto permanente	m2 o fon. 1.000 pts./mes
Por puesto de temporada	m2 o fon. 3.000 pts./tri.

La Oliva, a 23 de Enero de 1995.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Domingo González Arroyo, firmado.

2.546-A

ANUNCIO

2.578

Habiendo sido aprobada definitivamente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de los Precios Públicos por Industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos, se hace público su texto íntegro a los efectos de su entrada en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.

El artículo 3º de la Ordenanza Fiscal Nº 21 queda redactado como sigue:

Artículo 3º. La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

TARIFA

Clase de instalación	Unidad de pesetas de adeudo
Industria callejeras y ambulantes.....	m2 1.500 ptas./mensuales
Rodajes cinematográfico.....	75.000 ptas./diarias
Circo.....	m2 500 ptas./diarias
Chiringo fiestas patronales y similares.....	m2 500 ptas./diarias

La Oliva, a 23 de Enero de 1995.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Domingo González Arroyo, firmado.

2.546-B

EDICTO

2.579

Por parte de DON FERNANDO IGLESIAS CRUZ, se ha solicitado Licencia para instalar UN SUPERMERCADO, en la finca número 34 de la Avenida Fuerteventura, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consieren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de DIEZ DIAS, de conformidad con lo dispuesto en el